

La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10625

Artículo 1º.- *Apruébase en todos sus términos el Decreto Provincial N° 225 de fecha 7 de marzo de 2019 mediante el cual se crea el Programa Provincial para la Vivienda denominado “Plan 25.000 Viviendas”.*

El Decreto N° 225/2019 y su Anexo I, compuestos de 4 y 5 fojas -respectivamente-, forman parte de la presente Ley como Anexo Único.

Artículo 2º.- *Autorízase la cesión de los recursos provenientes del régimen Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) creado por Ley Nacional N° 24464, o la que la sustituyere, o de recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos, a favor del Banco de la Provincia de Córdoba u otras entidades financieras que en un futuro adhieran al Programa, en garantía de los financiamientos que se otorguen en el marco del mismo.*

Artículo 3º.- *Exímese de los siguientes impuestos a los actos y operaciones que se detallan a continuación, a efectuarse en el marco del presente Programa:*

- a) Impuesto a los Sellos e Impuesto a los Ingresos Brutos a las operaciones financieras derivadas de la implementación del Programa;*
- b) Impuesto a los Sellos a los contratos de locación a ser firmados entre los profesionales que realicen la conducción técnica y los beneficiarios del Programa, y*

Poder Legislativo
Provincia de Córdoba

- c) *Impuesto a los Sellos a los contratos a ser firmados entre los colegios profesionales y la Provincia, en virtud del presente Programa.*

Artículo 4º.- *Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la Ley Nº 9086 (artículos 51, 53, y concordantes), a efectuar operaciones de crédito público por hasta la suma total de Dólares Estadounidenses Doscientos Millones (U\$S 200.000.000,00), su equivalente en pesos u otras monedas, mediante la emisión de Títulos de Deuda, Préstamos Financieros u otros vehículos de financiación a ser colocados en el mercado local o internacional, y a percibir anticipos a cuenta de dichas operatorias.*

Artículo 5º.- *El Poder Ejecutivo Provincial dictará las normas complementarias a las que debe sujetarse la operatoria tendientes a asegurarla en las mejores condiciones para los intereses de la Provincia, tales como amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazos, tasa de interés aplicable, constitución de fideicomisos, colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda y demás aspectos, condiciones y requisitos que resulten del financiamiento.*

Artículo 6º.- *Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a afectar la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o recursos de la Provincia provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda, en garantía de las operaciones de crédito público a las que se refiere el artículo 4º de la presente Ley.*

Artículo 7º.- *Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los*



Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

mismos y acordar otros compromisos habituales para operaciones en mercados internacionales.

Artículo 8º.- *Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Vivienda dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento o del organismo que en el futuro lo sustituya o reemplace, un Registro Notarial de Viviendas Sociales construidas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, cuya finalidad, estructura orgánica, funciones y competencia se determinarán por vía reglamentaria.*

Artículo 9º.- *El Ministerio de Finanzas dispondrá las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias a fin de reflejar lo establecido en esta Ley.*

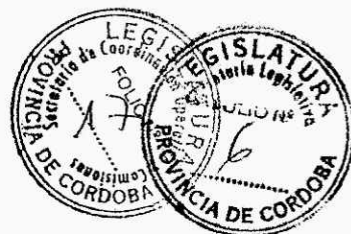
Artículo 10.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

***DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES
DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----***

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

27840E19



Poder Ejecutivo
Córdoba

CÓRDOBA, 7 MAR 2019

VISTO: el Expediente N° 0135-036034/2019 del registro del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento.

Y CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento propicia la creación del Programa Provincial para la Vivienda denominado "PLAN 25.000 VIVIENDAS", que tendrá por objetivo reducir el déficit habitacional de las familias residentes en la Provincia de Córdoba.


Que el dictado de una nueva normativa sobre la materia traduce en definitiva la intervención del Estado Provincial para garantizar el derecho establecido en el artículo 58 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, concretamente "...el derecho a disfrutar de una vivienda digna...", mediante la planificación y la ejecución de políticas idóneas para ello.


Que el mencionado Programa recoge la experiencia desarrollada en otros Programas Provinciales exitosos en materia de hábitat, aplicando las buenas prácticas a un nuevo Programa de Vivienda que recoja las dinámicas necesidades de la sociedad.

Que luce incorporado informe de la Subsecretaría de Vivienda, brindando fundamento técnico al Programa que se procura e indicando que el mismo logrará abordar de manera sistemática e integrada la provisión de soluciones habitacionales para que las familias puedan acceder a una primera solución que les permita "dejar de alquilar". En la misma línea, la Subsecretaría de Vivienda menciona que el Programa logrará ser el puntapié inicial del círculo virtuoso de la Vivienda Social y tendrá un efecto microeconómico muy importante al ser un generador natural de empleo genuino.

225


LIC. LEANDRO GRAGLIA
RELATOR
Comisión Obras Públicas, Vivienda
y Comunicaciones.


GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba


FERNANDO PESCI
SUBSECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FISCALIA DE ESTADO
ES COPIA FIEL

Que a través del Programa se posibilitará a la población el acceso a 25.000 soluciones habitacionales, todo bajo criterios de participación y desarrollo.

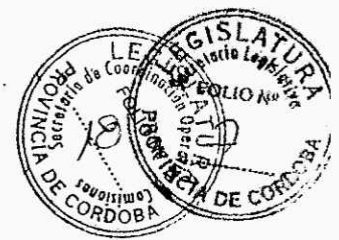
Que la instrumentación del Programa requerirá la designación de una Autoridad de Aplicación que recaerá en el Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento y una Unidad Ejecutora integrada por la Subsecretaría de Vivienda y la Secretaría de Acción Social, dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento y del Ministerio de Desarrollo Social, respectivamente.

Que el Plan consta de cuatro Líneas de Financiamiento destinados a familias de sectores medios y familias de sectores vulnerables. Éstas se implementarán desde la Administración Central y contará con la participación del Banco de la Provincia de Córdoba S.A.. Así, a fin de lograr una eficiente administración de la cartera crediticia y gestión de la mora, se propone facultar a la Autoridad de Aplicación para la designación de aquella entidad bancaria como agente financiero y de cobranzas del Programa.

Que los programas incluirán la provisión de materiales para la construcción, fondos para la mano de obra para los beneficios otorgados desde la Administración Central, o dinero en efectivo para la compra o adquisición de la vivienda para los beneficios otorgados desde el Banco de la Provincia de Córdoba S.A.; las denominaciones de las líneas de financiamiento serán VIVIENDA SEMILLA, VIVIENDA SEMILLA PLUS, TENGO CASA BANCOR y CASA BANCOR.

Que para el seguimiento y la conducción técnica de las obras se procura la participación de Colegios Profesionales con injerencia técnica en la materia, facultando a la Autoridad de Aplicación a firmar los convenios conducentes a tal fin y abonar los honorarios que correspondan con cargo a los beneficiarios.

Que en caso de lograr una significativa adhesión al Programa, se establecerán cupos por localidad y se prestará especial atención a las familias con personas con discapacidad, a las mujeres jefas de hogar sostén de familia y a las mujeres víctimas de violencia de género.



Poder Ejecutivo
Córdoba

7 MAR 2019

Que para tal fin se faculta a la Autoridad de Aplicación a modificar los cupos y a firmar convenios con la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. para llamar a sorteo público, en caso de corresponder.

Que en virtud de lo informado por la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M., encontrándose previsto el Uso del Crédito en la Ley de Presupuesto del año 2019 para tal entidad, es que procura la imputación contable de los mismos a las partidas de la citada Agencia.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento con el N° 68/2019, por Fiscalía de Estado bajo N° 185/2019 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

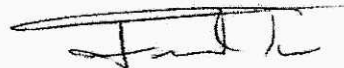
Artículo 1°.- CRÉASE el Programa Provincial para la Vivienda denominado "PLAN 25.000 VIVIENDAS", el cual tendrá por objetivo la reducción del déficit habitacional de la Provincia, mediante la provisión de materiales de construcción, asistencia técnica y el financiamiento necesario para el desarrollo de VEINTICINCO MIL (25.000) unidades habitacionales en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- CRÉANSE en el marco del Programa, las siguientes líneas de asistencia financiera, cuyas condiciones particulares se incorporan al presente Decreto como Anexo I:

- I) Línea Vivienda Semilla;
- II) Línea Vivienda Semilla Plus;
- III) Línea TENGO CASA BANCOR;


LIC. LEANDRO GRAGLIA
RELATOR
Comisión Obras Públicas, Vivienda
y Comunicaciones.

 225
GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba


FERNANDO FESCA
SUBSECRETARIO LEGAL Y FISCAL
FISCALÍA DE ESTADO
ES COPIA FIEL

IV) Línea CASA BANCOR.

Artículo 3°.- *DESÍGNASE* como Autoridad de Aplicación del presente Programa al Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento, facultándolo para dictar normas complementarias y reglamentarias, a fin de lograr su debida implementación.

Artículo 4°.- *FACÚLTASE* a la Autoridad de Aplicación a modificar las condiciones de las líneas de créditos, los requisitos de acceso de los beneficiarios al Programa y los sistemas de amortización de los préstamos del "PLAN 25.000 VIVIENDAS".

Artículo 5°.- *CRÉASE* la Unidad Ejecutora del "PLAN 25.000 VIVIENDAS", que estará integrada por la Subsecretaría de Vivienda, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento, y la Secretaría de Coordinación y Acción Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, o las autoridades que en el futuro las reemplacen.

Artículo 6°.- *SERÁN* funciones propias de la Unidad Ejecutora, las siguientes:

- a) Arbitrar los mecanismos necesarios para poner en funcionamiento el sistema informático para la pre-inscripción, validación, inscripción definitiva y adjudicación de los postulantes a las líneas de financiamiento del Programa.
- b) Proponer ante la Autoridad de Aplicación, los cupos de créditos que serán destinados a personas con discapacidad, mujeres jefas de hogar y mujeres víctimas de violencia de género y los que oportunamente se consideren necesarios.
- c) Gestionar ante la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. los sorteos de los postulantes que hubiesen resultado admitidos para cada línea, encontrándose facultada la Autoridad de Aplicación a firmar los convenios conducentes a tal fin.

225
GUILLEN MARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba

FERNANDO PÉREZ
SUBSECRETARIO LEGAL Y FISCALIA DE ESTADOS
ES COPIA FIEL

27840E 19



Poder Ejecutivo
Córdoba

[- 7 MAR 2019

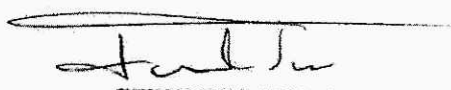
- d) Formular los prototipos o tipologías correspondientes a los distintos modelos de viviendas que integrarán cada línea del programa, con el legajo técnico correspondiente conformado por planos de instalaciones, planos de estructuras y fundaciones, y la documentación técnica de rigor. La Unidad Ejecutora tendrá facultad para modificar los prototipos cuando lo considere oportuno para una correcta implementación del Programa.
- e) Solicitar, gestionar o realizar la verificación de la exactitud de la información personal de los postulantes o beneficiarios mediante cruces con bases de datos públicos y/o privadas.
- f) Supervisar el cumplimiento de los plazos en la realización de las obras en las líneas Vivienda Semilla y Vivienda Semilla Plus, así como las tareas de los profesionales encargados de las mismas, pudiendo solicitar el reemplazo del profesional en caso de considerarlo necesario.

Artículo 7º.- SERÁN funciones y obligaciones propias de la Secretaría de Coordinación y Acción Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social las siguientes:

- a) Determinar aquellos hogares cuyo grupo familiar tenga jefatura femenina.
- b) Verificar en los casos que corresponda la condición de mujeres víctimas de violencia de género.
- c) Efectuar la recepción de los legajos que sean pre-identificados como participantes de la Línea Vivienda Semilla, a los fines de validar su participación en el Programa y la consolidación del beneficio. Evaluar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para ser beneficiario de esta Línea, resolviendo su aceptación o rechazo fundado, así como las excepciones que correspondan en un todo acorde a las características del Programa y lo que oportunamente establezca la reglamentación.
- d) Coordinar con los municipios, comunas y organizaciones sociales, las acciones necesarias para el cumplimiento del ítem c), optimizando los


LIC. LEANDRO GRAGLIA
RELATOR
Comisión Obras Públicas, Vivienda
y Comunicaciones.

 225
GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba


FERNANDO PÉREZ
SUBSECRETARIO LEGAL Y FISCAL
FISCALÍA DE ES (INDO)
ES COPIA FIEL

recursos, así como la actualización constante y la privacidad de bases de datos.

Artículo 8°.- SERÁN funciones de la Subsecretaría de Vivienda dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento las siguientes:

- a) Arbitrar los mecanismos legales y administrativos que correspondan a los fines de la adquisición y posterior entrega de los materiales que integran las Líneas Vivienda Semilla y Semilla Plus, como así también los mecanismos de pago correspondientes, en articulación con la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M..
- b) Efectuar la recepción de los legajos que sean pre-identificados como participantes de la Línea Vivienda Semilla Plus, a los fines de validar su participación en el Programa y la consolidación del beneficio. Evaluar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para ser beneficiario de esta Línea, resolviendo su aceptación o rechazo fundado, así como las excepciones que correspondan en un todo acorde a las características del Programa y lo que oportunamente establezca la reglamentación.
- c) Articular con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. la administración de la Cartera de créditos y gestión de mora de los mismos.
- d) Aplicar sanciones, revocar la adjudicación a los beneficiarios y la realización de toda otra acción vinculada a la gestión de cobranzas mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 9°.- FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación a contratar al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. como agente financiero del presente Programa y gestor de las cobranzas del mismo, con el objetivo de lograr un eficiente recupero de los créditos otorgados. Asimismo, **INSTRÚYESE** al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. a invitar al resto de las entidades financieras a adherir al presente Programa y coadyuvar en la implementación de las distintas líneas de créditos.


225
GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba


FERNANDO P...
SUBSECRETARIO LEGISLATIVO
FISCALÍA DE EXPEDIENTES
ES COPIA FIEL

27840E 19



Poder Ejecutivo

Córdoba

7 MAR 2019

Artículo 10°.- FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación a determinar los cupos de beneficiarios a incluir en el presente Programa, otorgando especial atención a personas con discapacidad, mujeres jefas de hogar, mujeres víctimas de violencia de género y la distribución entre municipios y comunas, utilizando como parámetro para ello la cantidad de habitantes de cada localidad, según lo informado por el INDEC.


Artículo 11°.- FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación y/o a la Dirección de Vivienda dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento, según corresponda, en virtud de lo que establezca la reglamentación, a brindar en garantía los recursos provenientes del régimen del Fondo Nacional de la Vivienda (Ley N° 24.464) a favor de las entidades financieras que participen del Programa.

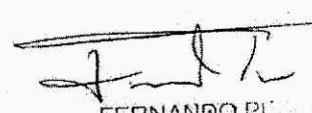
Artículo 12°.- FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación a firmar convenios con el Colegio de Arquitectos, Ingenieros, Maestros Mayores de Obra y otras entidades que estime menester, para lograr el cumplimiento de los objetivos del Programa. **FACÚLTASE** igualmente a la Autoridad de Aplicación para la suscripción de los convenios que fueren necesarios con las Cajas de Previsión Social correspondientes, dando intervención, en su caso al Ministerio de Finanzas. **AUTORÍZASE** a la Autoridad de Aplicación a financiar y abonar los honorarios correspondientes para obtener la conducción técnica de las obras de construcción de las viviendas que integran el presente Programa.

Artículo 13°.- PROMUÉVANSE criterios de desarrollo de vivienda sostenible, en especial aquéllos que den cumplimiento a la Ley N° 10.573 de Eficiencia Energética.

Artículo 14°.- IMPÚTASE el gasto que demande la ejecución de las Líneas de Crédito del Programa Semilla y Semilla Plus cuya creación se dispone por el


LIC. LEANDRO GRAGLIA
RELATOR
Comisión Obras Públicas, Vivienda
y Comunicaciones.

 225
GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba


FERNANDO PICH
SUBSECRETARIO LEGAL Y FISCALÍA DE ESTADO
ES COPIA FIEL

presente instrumento legal a las partidas presupuestarias correspondientes a la Subsecretaría de Vivienda dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento y a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. según lo determine la autoridad de aplicación. **FACÚLTESE** al Ministerio de Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias y ajustes contables necesarios para la implementación del presente Programa.

Artículo 15°.- INVÍTASE a los distintos municipios y comunas de la Provincia a adherir al presente Programa, a flexibilizar la normativa catastral municipal, a eximir de tasas municipales la operatoria y a integrar sistemas de información y procesos, a los fines de agilizar los trámites administrativos para el cumplimiento del presente Programa.

Artículo 16°.- SUSTITÚYESE el Decreto N° 1196/18 por el presente acto.


Artículo 17°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Financiamiento, Ministro de Desarrollo Social, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 18°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.


DECRETO


N°

225



RICARDO ROBERTO SOSA
Ministro de Obras Públicas y
Financiamiento


JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA


OSVALDO GIORDANO
MINISTRO DE FINANZAS


FERNANDO PICCOLI
SUBSECRETARIO LEGAL
FISCALIA DE ESTADO
ES COPIA FIEL


RICARDO H. TOCALLI
Ministro de Desarrollo Social
Gobierno de Córdoba


JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CORDOBA


GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba

225
7/3/19

27840E 19



Poder Ejecutivo
Córdoba

ANEXO I

Programa Provincial: Plan 25.000 Viviendas

1.- Líneas de Crédito:

1. Línea Vivienda Semilla
2. Línea Vivienda Semilla Plus
3. Línea Tengo Casa Bancor
4. Línea Casa Bancor Compra y Construcción

1. Descripción de las Líneas de Crédito:

1. VIVIENDA SEMILLA:

El Programa consistirá en la provisión de materiales de construcción necesaria para la ejecución de un módulo habitacional de TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (35 m²) de superficie, que constará de un dormitorio, baño y cocina comedor. Los materiales a entregar por la Provincia serán suficientes para la ejecución de fundaciones, mampostería, estructura de techos, pisos interiores de cerámicos, revestimiento en baño y cocina, revoque interior y exterior, carpintería, instalación sanitaria, eléctrica y pintura exterior e interior. El legajo técnico correspondiente será provisto por la Unidad Ejecutora.

La Provincia incorporará al kit de materiales un termotanque solar para cada vivienda en virtud de la Ley N° 10.573.

La Provincia realizará la entrega de materiales, en tanto que la mano de obra para la concreción de las viviendas en cuestión estará a cargo de los beneficiarios.

LIC. LEANDRO GRAGLIA
RELATOR
Comisión Obras Públicas, Vivienda
y Comunicaciones.

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba

Departamento	Protocolización
Anexo	
Ley
Decreto	225
Convenio
Fecha	7 MAR 2019

FERNANDO PERINI
SUBSECRETARIO LEGAL Y FISCALIA DE ESTADO
ES COPIA FIEL

La entrega de los materiales se realizará en dos etapas. La segunda entrega de materiales se producirá una vez que se haya verificado el avance de obra correspondiente.

Beneficiarios.

Podrán acceder a la presente línea crediticia aquellas personas residentes en la Provincia que sean poseedores o propietarios de un lote libre de construcción con infraestructura básica, que no sean titulares de otros inmuebles, perciban ingresos inferiores a la suma de dos salarios mínimos vitales y móviles y acrediten conformar un grupo familiar, según lo determine la reglamentación respectiva.

Monto del Beneficio.

El monto total del beneficio se derivará del costo de los materiales que conforman el legajo técnico de la vivienda semilla, y los gastos y asistencia técnica que según la reglamentación se determinen.

Devolución del Beneficio.

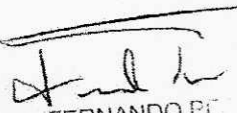
El monto del valor de los materiales, gastos y asistencia técnica será reintegrado por los beneficiarios hasta en doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales y consecutivas, las cuáles serán actualizadas, de manera semestral, en relación al Coeficiente de Variación Salarial publicado por el INDEC, u otro similar que determine la Autoridad de Aplicación en caso que aquel se discontinúe.

La primera cuota será abonará a los ciento ochenta (180) días desde la recepción de la segunda entrega de los materiales.

Tasa de Interés.

La tasa de interés aplicable a los saldos adeudados de capital es del 0%. Los intereses por mora en el reintegro de las cuotas serán establecidos por la Autoridad de Aplicación.


GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba


FERNANDO P...
SUBSECRETARIO LEGAL Y
FISCALIA DE ES...
ES COPIA FIEL



Podex Ejecutivo

Córdoba

Cupo.

El cupo total para kits de materiales a otorgar para el módulo habitacional de vivienda semilla será de 8.000 (ocho mil).

2. VIVIENDA SEMILLA PLUS:

El Programa consistirá en la provisión de materiales de construcción necesaria para la ejecución de un módulo habitacional de TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (35 m²) de superficie, que constará de un dormitorio, baño y cocina comedor. Los materiales a entregar por la Provincia serán suficientes para la ejecución de fundaciones, mampostería, estructura de techos, pisos interiores de cerámicos, revestimiento en baño y cocina, revoque interior y exterior, carpintería, instalación sanitaria, eléctrica y pintura exterior e interior. El legajo técnico correspondiente será provisto por la Unidad Ejecutora.

La Provincia incorporará al kit de materiales un termotanque solar para cada vivienda en virtud de la Ley N° 10.573.

La Provincia realizará la entrega de materiales, en tanto que la mano de obra para la concreción de las viviendas en cuestión estará a cargo de los beneficiarios.

La entrega de los materiales se realizará en dos etapas. La segunda entrega de materiales se producirá una vez que se haya verificado el avance de obra correspondiente.

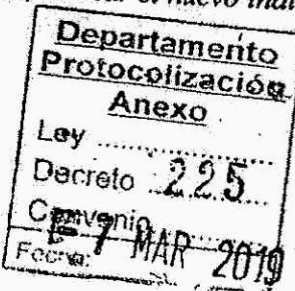
La Provincia otorgará un préstamo adicional en efectivo para ser aplicado a la mano de obra para la construcción. Este préstamo será otorgado en dos tramos, cada uno *pari passu* con la entrega de los materiales de la construcción.


El monto inicial del préstamo será de ARS 200.000 equivalente a 6074 UVAs (Pesos doscientos mil), el cual se ajustará semestralmente por la variación evidenciada en la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

En caso que se discontinúe la medición del UVA por parte del Banco Central, deberá la Autoridad de Aplicación, por informe fundado, indicar el nuevo indicador a aplicar.


LIC. LEANDRO GRAGLIA
RELATOR
Comisión Obras Públicas, Vivienda
y Comunicaciones.


GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba




FERNANDO PIANA
SUBSECRETARIO LEGAL Y
FISCALIA DE ES INDO
ES COPIA FIEL

Beneficiarios.

Podrán acceder a la presente línea crediticia aquellas personas residentes en la Provincia que sean propietarios de un lote del programa LOTENGO o de un Lote con escritura e infraestructura básica, que no sean titulares de otros inmuebles, perciban ingresos superiores a dos (2) salarios mínimos vitales y móviles y acrediten conformar un grupo familiar, según lo determine la reglamentación respectiva.

Monto del Beneficio.

El monto total del beneficio se derivará del costo de los materiales que conforman el legajo técnico de la Vivienda Semilla Plus, los gastos, asistencia técnica y préstamo para mano de obra.

Devolución del Beneficio.

El monto del valor de los materiales, gastos y asistencia técnica será reintegrado por los beneficiarios hasta en doscientos cuarenta (240) cuotas mensuales y consecutivas, las cuáles serán actualizadas, de manera semestral, en relación al Coeficiente de Variación Salarial publicado por el INDEC, u otro similar que determine la Autoridad de Aplicación en caso que aquel se discontinúe.

La primera cuota será abonará a los ciento ochenta (180) días de la recepción de la segunda entrega de los materiales.


Tasa de Interés.

La tasa de interés aplicable a los saldos adeudados de capital es del 0%. Los intereses por mora en el reintegro de las cuotas serán establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Cupo.

El cupo total para kits de materiales a otorgar para el módulo habitacional de Vivienda Semilla PLUS será de 8.000 (ocho mil).


QUILHERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba


FERNANDO P...
SUBSECRETARIO LEGAL Y
FISCALIA DE ES...
ES COPIA FIEL

27840E19



Poder Ejecutivo

Córdoba

3. TENGO CASA BANCOR

El Programa consistirá en la provisión de préstamos por parte del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. destinados a la construcción de viviendas de 50 m² o 70 m².

El préstamo será desembolsado en tramos en función al avance la obra.

Las construcciones deberán incorporar un termotanque solar, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley N° 10.573.

Beneficiarios.

Podrán acceder a la línea crediticia las personas humanas residentes en la Provincia de Córdoba, que sean adjudicatarias de un lote del programa LOTENGO o posean un Lote con escritura y habilitación correspondiente para construir, que no sean titulares de otros inmuebles y que acrediten conformar un grupo familiar cuya sumatoria de ingresos sea superior a dos (2) salarios mínimo vital y móvil (SMVM).

Los beneficiarios deberán calificar según las políticas de Crédito de Bancor.

Monto del Crédito.

El monto máximo del crédito será hasta el equivalente a 40.800 UVAs, actualmente equivalente a \$ 1.344.000 (Pesos un millón trescientos cuarenta y cuatro mil) para la tipología de vivienda de 70 metros cuadrados y 38.850 UVAs, actualmente equivalentes a \$950.000 (Pesos novecientos cincuenta mil) para la tipología de vivienda de 50 metros cuadrados.

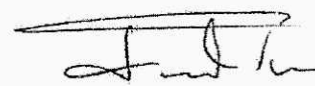
Devolución del Crédito.

Los créditos serán reintegrados por los beneficiarios hasta en doscientos cuarenta (240) cuotas mensuales y consecutivas. El Capital será actualizado por la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) publicado por el Banco Central de la República Argentina. La primera cuota será abonada al mes subsiguiente de la acreditación del último desembolso.


LIC. LEANDRO GRAGLIA
RELATOR
Comisión Obras Públicas, Vivienda
y Comunicaciones.


GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba

Departamento	
Protocolización	
Anexo	
Ley	
Decreto: 225	
Fecha: 7 MAR 2019	
Firma:	


FERNANDO PIÑERO
SUBSECRETARIO LEGAL Y
FISCALIA DE ESAL
ES COPIA FIEL

Tasa de Interés.

La tasa de interés aplicable a los saldos adeudados será de 4,75% (TNA) para aquellas personas que acrediten o traspasen sus haberes al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y de 7,90% (TNA) en el caso de personas que acrediten sus haberes en otros bancos.

Cupo.

El límite de la línea Tengo Casa Bancor será de hasta 6.000 (seis mil) préstamos.

4. CASA BANCOR

El Programa consistirá en la provisión de préstamos en efectivo por parte del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. destinados a la compra o construcción de viviendas.

El préstamo con destino a construcción será desembolsado en tramos en función al avance de la obra.

Las construcciones deberán incorporar un termotanque solar, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley N° 10.573.

Beneficiarios.

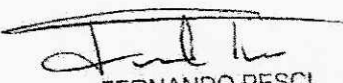
Podrán acceder a la línea crediticia las personas humanas residentes en la Provincia de Córdoba, que no sean titulares de otros inmuebles, acrediten conformar un grupo familiar cuya sumatoria de ingresos sea superior a dos (2) salarios mínimo vital y móvil (SMVM) y para la línea de construcción, deberán poseer un Lote con escritura y habilitación correspondiente para construir. Los beneficiarios deberán calificar según las políticas de Crédito de Bancor.

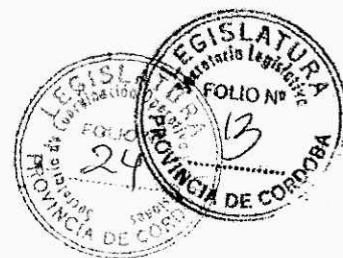
Monto del Crédito:

El monto máximo del crédito será de hasta el equivalente a 128.000 UVAs, actualmente equivalentes a ARS 4.100.000 (Pesos cuatro millones cien mil).

Devolución del Crédito.


GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba


FERNANDO PESCI
SUBSECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FISCALIA DE ESTADO
ES COPIA FIEL



Poder Ejecutivo

Córdoba

— Los créditos serán reintegrados por los beneficiarios hasta en doscientos cuarenta (240) cuotas mensuales y consecutivas. El Capital será actualizado por la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) publicado por el Banco Central de la República Argentina. La primera cuota será abonada al mes subsiguiente de la acreditación del último desembolso.

Tasa de Interés.

La tasa de interés aplicable a los saldos adeudados será de 4,90% (TNA) para aquellas personas que acrediten o traspasen sus haberes en Bancor. Y en el caso de personas que acrediten sus haberes en otros bancos 7,90% (TNA).

Cupo.

El límite de la línea Casa Bancor será de hasta 3.000 (tres mil) préstamos.

2. Cupos Iniciales del Programa

Los cupos iniciales del Programa son los siguientes, los cuales podrán ser ampliados o modificados por la Autoridad de Aplicación:

- Personas con Discapacidad: hasta 5% del total del Programa
- Mujeres víctimas de violencia de Género: hasta 5% del total del Programa
- Hogares con Mujeres Jefas de Hogar: hasta 40% del total del Programa

3. Sorteo de Beneficiarios

Una vez definidos los cupos respectivos por la Autoridad de Aplicación, la Unidad Ejecutora deberá llamar a Sorteo Público en la Lotería de la Provincia de Córdoba a fin de garantizar la transparencia del proceso.

[Signature]
LIC. LEANDRO GRAGLIA
RELATOR
Comisión Obras Públicas, Vivienda
y Comunicaciones.

[Signature]
GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba

Departamento	
Protocolización	
Anexo	
Ley	225
Decreto	
Convenio	

[Signature]
FERNANDO PESCI
SUBSECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
FISCALIA DE ESTADO
ES COPIA FIEL

La Unidad Ejecutora informará las fechas de los distintos sorteos que se realicen hasta agotar los cupos de las distintas líneas crediticias del Programa.

4. Aspectos Técnicos de Diseño y Construcción

Planos y Tipologías Aprobadas

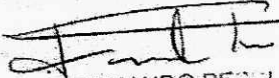
A los fines de facilitar el acceso a la primera solución habitacional, la Provincia pondrá a disposición de los beneficiarios a través de la Unidad Ejecutora del Programa 3 prototipos de vivienda pre-aprobados por las áreas técnicas de la Provincia y de los Colegios Profesionales correspondientes.

Las tipologías de vivienda a ser provistas por la Unidad Ejecutora serán de 35, 50 y 70 metros cuadrados, la cual elaborará un legajo técnico exhaustivo para la construcción.

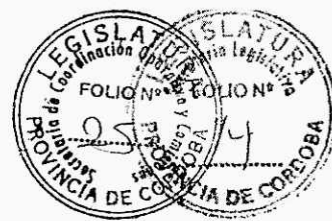
Seguimiento y Control de la Obra.

Para el caso que el beneficiario escoja una de estas tipologías, tendrá la posibilidad de solicitar el seguimiento y la dirección técnica de la construcción de las viviendas a un profesional designado por el Colegio de Arquitectos Ingenieros, Maestros Mayores de Obra y Técnicos de la Construcción, que han firmado un convenio para la ejecución del programa. En estos casos, la Provincia brindará el financiamiento de los costos de los honorarios que demande la conducción técnica de la obra por parte de profesionales habilitados, a los fines de garantizar la adecuada ejecución de la construcción de cada vivienda.


GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba


FERNANDO PIGNATI
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FISCALIA DE ESTADO
ES COPIA FIEL

27840E 19



Poder Ejecutivo

Córdoba

5. Pasos del Programa

Los postulantes del Programa tendrán, hasta la adjudicación final del préstamo para la unidad habitacional inicial, las siguientes etapas:

1. *Inscripción Online: www.cba.gov.ar, en el link PLAN 25000 VIVIENDAS.*
2. *Validación y Cruce de Información*
3. *Cupos y Sorteo de Beneficiarios*
4. *Notificación y Liquidación de Préstamos.*

Departamento
Protocolización
Anexo
Ley
Decreto 225
Convenio
Fecha: 7 MAR 2019

FERNANDO PEÑA
SECRETARIO LEGAL Y FISCAL
FISCALÍA DE ESTADO
ES COPIA FIEL

LIC. LEANDRO GRAGLIA
RELATOR
Comisión Obras Públicas, Vivienda
y Comunicaciones.

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba